



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0012-2023-MDK/A

Kepashiato, 02 de enero del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

VISTO:

La OPINIÓN LEGAL N° 0002-2023-DOAJ/WVOH-MDK/GM, emitida por el Abg. Walter Victor Ortiz Huamán – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Asunto: Modificación y Adecuación del MANUAL DEL CLASIFICADOR DE CARGOS; Y,

CONSIDERANDO:

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, en el Capítulo XIV – de la Descentralización – Título IV: De la Estructura del Estado (sustituido dicho Capítulo XIV por la Ley N° 27680°), en sus artículos 194° (Modificado por las leyes N° 28607° y 30305°) y 195°; dispone: Las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; Además, respecto del trabajo, dispone lo siguiente:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho: (...)

15. A trabajar libremente, con sujeción a la ley.

Artículo 22.- Protección y fomento del empleo

El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23.- El Estado y el Trabajo

El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Artículo 24.- Derechos del trabajador

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

Artículo 25.- Jornada ordinaria de trabajo

La jornada ordinaria es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

Artículo 26.- Principios que regulan la relación laboral

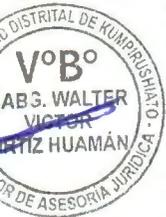
1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Artículo 39.- Funcionarios y trabajadores públicos

Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de los organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

Artículo 40.- Carrera Administrativa

La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE KUMPIRUSHIATO

confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

Por ley, con el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas, se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria.

No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.

Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos.

Que, **LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**, de manera pertinente **dispone**:

Artículo 8.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Artículo 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal: (...)

32. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo. (...)

Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde: (...)

1.- Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; (...)

6.- Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)

25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado. (...)

28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.

Artículo 28.- Estructura Orgánica Administrativa

La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente.

Artículo 37.- RÉGIMEN LABORAL

Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Que, **LA LEY N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción**. Publicado el 15 de febrero del 2022. De manera pertinente, dispone:

Artículo 4. Requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción (...)

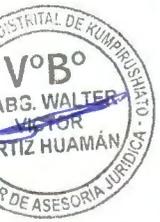
4.5. Gerentes municipales de los gobiernos locales provinciales y gerentes municipales de distritos de más de doscientos cincuenta mil habitantes: contar con formación superior completa, con cuatro años de experiencia general y tres años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los cuatro años de experiencia general.

Los requisitos mínimos de los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de los gobiernos locales distritales no consignados en el numeral 4.5 precedente se establecen en el reglamento de la presente ley. Para tal efecto, se utilizan como categorías para la determinación de los requisitos a cumplir, la tipología y clasificación de distritos establecida en los anexos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial 05-2019-PCM/DVGT.

Artículo 6. Servidores de confianza

El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. El porcentaje al que se hace referencia en el párrafo precedente incluye a los directivos públicos a que se refiere el literal b del artículo 3 de la presente ley.

En el reglamento se regulan la forma de calcular los toques máximos y los supuestos para la presentación y evaluación de excepciones debidamente justificadas a esos toques, atendiendo al número total de servidores





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

civiles en la entidad pública, al tipo de entidad y a la naturaleza o funciones de la entidad pública, entre otros factores.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; de manera pertinente, se dispone:

Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local

Los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales), de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT (Anexo N° 03), deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se señalan a continuación:

8.1. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, en caso cuente con gerente/a municipal, B2 y B1:

- Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
- Experiencia general: cuatro (04) años.
- Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público. (...)

Que, mediante RESOLUCION MINISTERIAL N° 005-2019-PCM/DVGT, en su Artículo 1° aprueba la "Tipología de Distritos", según dicha Tipología, que como anexos N° 01 y N° 02, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución Viceministerial. Cabe señalar que, según el Anexo 1, se tiene el Tipo B3: Corresponde a aquellos distritos en cuyo ámbito hay solo centros poblados de hasta 2 mil habitantes y hasta el 30% de la población total del distrito se ubica a menos de 15 minutos de su capital distrital. En los distritos de este tipo los centros poblados que cumplen la función de capital distrital no ejercen mayor influencia ni generan mayor dependencia respecto a los demás centros poblados del distrito y cuentan con bajos niveles de accesibilidad a la capital distrital. En ese sentido, son distritos con poca articulación y cohesión distrital y suelen carecer de servicios básicos.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA MUNICIPAL TRANSITORIO N° 004-2021-AMT-MDK/LC, se aprueba la escala remunerativa de personal de Contratación Administrativa de Servicios CAS – CONFIANZA de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA MUNICIPAL TRANSITORIO N° 073-2022-AMT-MDK/LC, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato.

Que, estando al INFORME N° 002-2023-MDK-OGPP/RGLL, el Econ. Richar Gonzales Llalli – Director de Planeamiento y Presupuesto, solicita la modificación del "Manual de Clasificador de Cargos" de la municipalidad de Kumpirushiato y adecuarlo a Ley N° 31419

- El actual manual de clasificador de cargos se encuentra elaborado fuera de la normatividad vigente, habiendo fijado requisitos para los funcionarios y directivos sin tomar en cuenta la tipología de la municipalidad.
- De la misma forma, el ROF vigente ha sido formulado sin tomar en cuenta las nuevas disposiciones en materia de organización de las entidades del estado DECRETO SUPREMO N° 054-2018-PCM.
- El concejo municipal con Acuerdo de Concejo N° 003-2023-MDK/CM, declara en proceso de restructuración la municipalidad distrital de Kumpirushiato a fin de formular y adecuar los documentos de gestión a las nuevas disposiciones vigentes.
- Tomando en cuenta la importancia y la jerarquía de las normas, para el proceso de selección y contratación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, sugiero que se tome en cuenta la Ley N° 31419 y su reglamento mientras dure la elaboración y aprobación de los documentos de gestión operativa.
- Sin embargo, para los casos en que no esté establecido en Ley N° 31419 y su reglamento, apruébese el anexo 001, que adjunto a la presente para la selección y contratación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 0002-2023-DOAJ/WVOH-MDK/GM, el Abg. Walter Victor Ortiz Huamán – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA por la PROCEDENCIA para la emisión del ACTO RESOLUTIVO, emitido por el Titular del Pliego, en el que, apruebe la MODIFICACIÓN del "Manual de Clasificador



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

de Cargos" de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, presentado y solicitado por el Econ. Richar Gonzales Llalli – Director de Planeamiento y Presupuesto.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por los incisos 1° y 6° del Artículo 20°, Artículo 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el ANEXO presentado por el Econ. Richar Gonzales Llalli – Director de Planeamiento y Presupuesto, que modifica el "Manual del Clasificador de Cargos" de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, quedando **EL ANEXO** de la manera siguiente:

ITEM	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA
1	GERENTE MUNICIPAL	Aplíquese el Numeral 8.1 del Artículo 8. del DECRETO SUPREMO N° 053-2022-PCM que establece Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local.	ALCALDIA
2	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION	EXPERIENCIA GENERAL Título profesional universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad con 03 años de colegiado y habilitado en el colegio profesional respectivo EXPERIENCIA ESPECIFICA Experiencia específica: 02 años de experiencia en los Sistemas Administrativos en el Sector Público.	GERENCIA MUNICIPAL
3	DIRECTOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA	EXPERIENCIA GENERAL Título profesional de abogado con 03 años de colegiado y habilitado en el colegio profesional respectivo EXPERIENCIA ESPECIFICA Experiencia específica: 02 años de experiencia en los Sistemas Administrativos en el Sector Público.	GERENCIA MUNICIPAL
4	DIRECTOR GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	EXPERIENCIA GENERAL Título profesional Economista y afines con 03 años de colegiado y habilitado en el colegio profesional respectivo EXPERIENCIA ESPECIFICA Experiencia específica: 02 años de experiencia en los Sistemas Administrativos en el Sector Público.	GERENCIA MUNICIPAL
5	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD	EXPERIENCIA GENERAL Título profesional de contador público con 03 años de colegiado y habilitado en el colegio profesional. EXPERIENCIA ESPECIFICA Experiencia específica: 02 años de experiencia en el área en el Sector Público.	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
6	JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA Y RENTAS	EXPERIENCIA GENERAL Título profesional de contador, administrador o economista con 03 años de colegiado y habilitado en el colegio profesional respectivo EXPERIENCIA ESPECIFICA Experiencia específica: 02 años de experiencia en el área en el Sector Público.	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
7	JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS	EXPERIENCIA GENERAL Título profesional universitario de contador, abogado, administrador y afines con 03 años de colegiado y habilitado en el colegio profesional respectivo EXPERIENCIA ESPECIFICA Experiencia específica: 02 años de experiencia en el área en el Sector Público.	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
8	JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO	EXPERIENCIA GENERAL Título profesional universitario de contador, abogado, administrador, economista y afines con 03 años de colegiado, habilitado y con certificación OSCE EXPERIENCIA ESPECIFICA Experiencia específica: 02 años de experiencia en el área en el Sector Público.	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Jefe de la **OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL, ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA** de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato notificar de manera oportuna a las áreas pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente disposición edil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MHL-wvoh
C/c
Arch.
GM
DPP
GAF
UGRRHH
JIS-TIC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

Prof. Martin Huaman Luque
DNI: 24978345
ALCALDE

